



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA MEDIANTE CONCURSO, PROCEDIMIENTO ABIERTO.

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Tiene como objeto el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fijar las condiciones económicas, administrativas y jurídicas que hagan regular el **“Concurso abierto para la contratación de la gestión del servicio de recogida de residuos urbanos de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria”**, en régimen de concesión administrativa, de los servicios de recogida domiciliar de residuos en los municipios de Artenara, San Nicolás de Tolentino, Santa María de Guía, Teror y Valleseco que gestiona la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria.

El objeto principal del contrato será la realización de la gestión, mediante concesión, del servicio de:

- Recogida y transporte de residuos urbanos
- Recogida selectiva y transporte de envases
- Recogida selectiva y transporte de los residuos de papel y cartón
- Limpieza y mantenimiento de contenedores.
- Adquisición, instalación y reposición de contenedores.

Los servicios accesorios al principal descritos en el **ANEXO III** lo contratarán individual y directamente los municipios afectados con la empresa.

El servicio contempla el traslado/transporte de todos los residuos a las plantas de transferencia ubicadas en los términos municipales de Santa M^a de Guía y San Nicolás de Tolentino, en el caso de saturación de los mismos, al complejo medioambiental del Salto del Negro en Las Palmas de Gran Canaria, en función del origen de su recogida de acuerdo con los diferentes Planes de Residuos regionales e insulares.

Cada uno de estos servicios se realizará en función de las prescripciones técnicas. Se admitirán como variantes todo aquello que pueda suponer una gestión más completa del servicio, siendo de obligado cumplimiento para el contratista la Ordenanza de Recogida de Residuos de la Mancomunidad del Norte de Gran Canaria (B.O.P n.º del 20 de enero de 2003)

El objeto de dicho contrato corresponde al código 90.00.21 de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996 (CNPA-1996), así como el código 90121000-1 de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

El presente contrato se realizará de conformidad con lo establecido el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP) y el procedimiento para su adjudicación está previsto en el artículo 85 del mismo texto jurídico.



2.- ÁMBITO TERRITORIAL

El servicio de recogida y transporte de los residuos que comprenden esta concesión se extenderá a todo el ámbito territorial de los municipios de Artenara, San Nicolás de Tolentino, Santa María de Guía, Teror y Valleseco.

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

3.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Mancomunidad, es la Junta Plenaria.

3.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

4.- RÉGIMEN JURÍDICO

La contratación a que sirve de base este pliego tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, así como al Reglamento General de dicha ley, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas.

Asimismo, serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en cuanto no se opongan al TRLCAP.

Asimismo, será de aplicación el Reglamento del Servicio y el Proyecto de Explotación aprobado por la Administración para el servicio.

Cualquier futuro cambio en la legislación mencionada en el pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas deberá interpretarse de forma coherente con el objeto contrato, sin que pueda ser causa de incumplimiento por el contratista ni aducido por éste en su favor.

5.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

5.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del TRLCAP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 21.5 del TRLCAP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Si varios empresarios acuden a la licitación como unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, acompañando todos los documentos necesarios de forma individual, indicando el porcentaje de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastante para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantías significativas. Para la presentación de ofertas por parte de la UTE no se exige la formalización en



escritura pública. No obstante en el caso de resultar adjudicataria, deberá formalizarse la unión de empresarios en escritura pública dentro del plazo máximo de 15 días a contar desde la notificación de la adjudicación.

5.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 16 y 18 del TRLCAP, se reseñan a continuación:

1. **Solvencia económica y financiera:** mediante la presentación de Informe de instituciones financieras y justificante de la existencia de seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Tratándose de personas jurídica, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentran establecidas de los tres últimos años.

2. **Solvencia técnica:** mediante la presentación de una realización de servicios de análoga naturaleza en los tres últimos años, que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos, acompañadas de certificados de buena ejecución para los más importantes.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Comunidad Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de capacidad en los términos reseñados en el artículo 26.2 del TRLCAP.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 14.3.4 del presente pliego, deberán detallar en su oferta.

No podrán concurrir a la licitación las personas físicas o jurídicas que no acreditan, de conformidad con lo establecido en los dos párrafos anteriores, la suficiente solvencia económica, financiera y técnica.

5.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

5.4.- Los licitadores deberán contar con las preceptivas autorizaciones como gestores autorizados de residuos necesarios para la realización de la concesión o deberá regularizar su situación en el plazo máximo de 2 meses desde la firma del contrato. En el caso de las U.T.E. las empresas participantes deben tener acreditado esta condición cada una por separado.

5.5.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener de la Secretaría de la Mancomunidad, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Secretario de la Mancomunidad, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.



6.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 5.2 del presente pliego.

7. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

Se fija como tipo de licitación máximo de la **OFERTA BÁSICA** la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (893.560,78 €)**. En su caso se admitirá, **COMO MÁXIMO, DOS VARIANTES O ALTERNATIVAS**, que se formulen respecto de la oferta básica, que podrá conformar una propuesta de baja **QUE NO SUPEREN EL 10% DEL PRECIO DE LICITACIÓN**.

El precio de adjudicación de la concesión del servicio tiene carácter global y unitario, sin que los precios descompuestos del servicio figurados por el proponente tengan otra finalidad que la mera referencia y base para futuras revisiones de precio en las condiciones que se determinen en el correspondiente pliego. El desglose del mismo es:

COSTE DEL SERVICIO	EUROS
Personal	542.541,82
Amortización y financiación	94.395,50
Explotación	117.575,28
Otros	5.316,00
Subtotal 1	759.830,60
Beneficio+Gastos Generales (12%)	91.179,67
Subtotal 2	851.010,27
Impuesto General Indirecto Canario (5%)	42.550,51
TOTAL SERVICIO	893.560,78 €

Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), de acuerdo con su normativa reguladora de este Impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder. Así mismo, se incluirán en el precio todos los importes de tasas e impuestos que afecten al servicio de recogida y transporte.

8.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria *Cuotas Ayuntamientos Residuos Sólidos Urbanos* número 442 22707 del vigente presupuesto de la Mancomunidad.



9. REVISIÓN DE PRECIOS

Dado que los precios ofertados se refieren a los establecidos para el año 2005, durante el primer año de contrato, no cabrá revisión del mismo.

Un vez transcurrido ese plazo, se permitirá una revisión al año, que tendrá como tope máximo para cada revisión de precios el aumento del I.P.C. (Índice de Precios al Consumo) en la Comunidad Autónoma de Canarias, en el año anterior. Es decir, el IPC de revisión, será el resultante de Diciembre a Diciembre en el año precedente al de la revisión.

Este sistema de revisión se aplicará al contrato adjudicado, así como a las posibles ampliaciones que puedan producirse durante la vigencia del mismo.

El adjudicatario estará obligado a atender aquellas ampliaciones del servicio derivadas de los supuestos de incremento de las zonas urbanizadas, en el ámbito que se ordene por la Mancomunidad, tales como localidades y otras desde el momento en que la Mancomunidad asuma la obligación de su mantenimiento. A tal efecto, el concesionario deberá atender el servicio a partir de la notificación de la ampliación del servicio, debiendo asimismo presentar un estudio que contemple la forma de optimizar la prestación del servicio tras la ampliación producida, así como el incremento, en su caso, del coste con el fin de garantizar el nivel de calidad en el contrato, que deberá ser aprobado por la Mancomunidad. Cuando así se ordene, vendrá obligado a incrementar los medios disponibles proporcionalmente a las ampliaciones, así como su nueva valoración económica.

10. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN

La gestión del servicio se establece por un plazo de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, con la posibilidad de una prórroga de dos años de mutuo acuerdo entre las partes. La prórroga deberá convenirse de forma expresa, por mutuo acuerdo de las partes, al menos con tres meses de antelación a la finalización del plazo inicial de vigencia del contrato.

El contratista deberá comenzar la prestación de los servicios en un plazo no superior a los 30 días siguientes a la formalización del contrato. Transcurrido dicho plazo, por cada día de retraso en el inicio de la prestación del servicio, el contratista será sancionado con 300,51 € al día.

Dentro de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación, el contratista deberá designar un representante con la finalidad de la organización del trabajo, contratación del personal, etc.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

11.1.- El contrato se adjudicará por concurso, mediante procedimiento abierto.

11.2.- Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente valoración:



CRITERIOS	PONDERACIÓN
A) Servicio propuestos	hasta 35 puntos
a.1.) Organización del servicio: concreción y definición del personal propuesto por puesto de trabajo,	hasta 15 puntos
a.2) Plan de Trabajo, y su metodología, en función de los objetivos fijados en el pliego de condiciones.	hasta 20 puntos
B) Mecanización de los servicios	El máximo de puntos en este apartado será hasta 20 puntos
b.1.) Justificación de los medios propuestos y su adaptación de los trabajos a realizar con adecuación a las características urbanas de la Mancomunidad	Hasta 10 puntos.
b.2) Plan de mantenimiento de maquinaria, organización de talleres.	Hasta 5 puntos.
b.3) Innovación tecnológicas en maquinarias	Hasta 5 puntos.
C) Precio: Las ofertas se valorarán proporcionalmente a la media de las ofertas, siendo el máximo de puntuación la media y de 0 puntos variaciones superiores al 10%.	El máximo de puntos en este apartado será de 25 puntos.
D) Asunción de obligaciones económicas del personal.	Hasta 20 puntos.

Los apartados A, B y D formarán parte de un estudio económico de la explotación con la solución técnica propuesta.

Las ofertas presentadas por las empresas que superen el 10% respecto al precio de la licitación no serán tenidas en cuenta en la valoración del precio ofertado.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Territorial 26/1999, de 25 de febrero, tendrán preferencia para la adjudicación del contrato las empresas que en el momento de la licitación cuenten en su plantilla con un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% de la misma, siempre que sus proposiciones obtengan una evaluación global que no se distancie en más del 15% de la proposición mejor valorada.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, o bien $P=(pm*O)/mo$, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora). Tratándose de criterios no cuantificables numéricamente, a cada una de las ofertas se le asignará en "O" un valor sobre 10, a fin de determinar su puntuación en función de la proporción que le separa de la mejor oferta.

4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con trabajadores minusválidos, antes expuesto. En



caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

12.- GARANTÍA PROVISIONAL

12.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 35-1 del TRLCAP, los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (17.871,22 €)**, equivalente al 2 por 100 del presupuesto de licitación.

12.2.- Dicha garantía deberá constituirse, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 35 del TRLCAP, así como en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP y la cláusula 17.2 del presente pliego, en la Tesorería de la Mancomunidad, excepto cuando su constitución se efectúe mediante aval o contrato de seguro de caución, en cuyo caso se realizará ante el mismo órgano de contratación.

12.3.- Quedan exentas de la presentación de la garantía provisional las entidades a que se refiere el artículo 40 del TRLCAP, en los términos señalados en el mismo, así como los licitadores que tengan constituida garantía global ante la misma Administración contratante, en cuyo caso, dicha garantía global surtirá todos los efectos inherentes a la garantía provisional.

12.4.- En el supuesto de uniones temporales de empresas la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida en el primer apartado de esta cláusula y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

13.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

13.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad y, en su caso, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas y en el Boletín Oficial del Estado.

13.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación o bien mediante envío por correo o mensajería, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

13.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

13.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.



13.5.- La presentación de las proposiciones se deberá realizar en el Registro General de la Mancomunidad, situado en Quintanilla, 1. 35.417. Arucas. Provincia de Las Palmas.

14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

14.1.- Las proposiciones constarán de **DOS** sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado numéricamente en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

14.2.- **Sobre número 1:** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 1: Documentación General para el concurso para la contratación de la gestión del servicio de recogida de residuos urbanos de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria**". Su contenido será el siguiente:

14.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

14.2.1.1.- **Documento Nacional de Identidad**, cuando se trate de empresarios individuales. **Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, o de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil**, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva representación diplomática española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga. Cuando el presupuesto de la contratación sea de cuantía igual o superior a 5.358.153 euros y el Estado de procedencia sea signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, el informe de reciprocidad antes mencionado será sustituido por informe de la citada representación diplomática relativo a tal condición.

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

14.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar **documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por la Secretaría de la Mancomunidad**.

14.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.



14.2.2.- **Certificados de la documentación requerida en la cláusula 5.2 del presente pliego.**

14.2.3.- **Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 20 del TRLCAP**, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

14.2.4.- **Resguardo acreditativo, en su caso, de la garantía provisional, si la misma se constituyó en metálico o títulos valores.** Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro bastantes por la Secretaría de la Corporación. Si se ha constituido la garantía global a que se refiere el artículo 36.2 del TRLCAP, habrá de aportarse certificación emitida por la Tesorería de la Mancomunidad, relativa a que dicha garantía se encuentra vigente y efectiva.

14.2.5.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

14.2.6.- A los efectos previstos en la cláusula 11.2 del presente pliego, las empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%, deberán acreditar tal extremo aportando los documentos TC2 correspondientes a todo el personal de la empresa y la relación de personas con minusvalía integradas en su plantilla, especificando número de D.N.I., acompañada de los respectivos certificados de minusvalía.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

14.3.- **Sobre número 2:** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 2: Proposición para el concurso para la contratación de la gestión del servicio de recogida de residuos urbanos de la Mancomunidad de Ayuntamientos del norte de Gran Canaria**". El contenido de las ofertas económicas será redactado según el modelo **Anexo I** al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

Los licitadores incluirán, así mismo, en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación no económicos a que se refiere la cláusula 11.2 del presente pliego, en especial:

- Memoria explicativa relacionada directamente con el estudio económico de la explotación y con la solución técnica propuesta, determinándose la forma en que se realizarán los distintos servicios por municipio, debiendo consignar las condiciones generales que cada licitador estime oportunas con el fin de llegar a un mejor conocimiento de la oferta- proposición.
- Sectores en que se divide la Mancomunidad, en orden a la organización de cada uno de los Servicios, con expresión de las localidades que compone cada sector.



- Horario de trabajo en cada sector, personal y material a emplear, así como recorridos a realizar por éstos para su propio aprovechamiento.
- Relación de la plantilla necesaria, con expresión de categorías y puesto de trabajo por servicio, bajas, vacaciones, etc. (se debe incluir los costes de la plantilla preexistente)
- Relación de vehículos y material necesarios. Detalle, para cada vehículo, de sus características de motor, potencia, consumo, capacidad, dimensiones, etc, así como un plan de mantenimiento de los mismos. Acompañará croquis, planos, dibujos o fotografías de cada vehículo y del resto de elementos, con objeto de tener el más completo conocimiento de los mismos.
- Se acompañarán planos de situación y de distribución de las instalaciones necesarias para el personal y el material que interviene en la prestación de los servicios.
- Planos donde se señale de forma coordinada la realización de los distintos servicios objeto del presente concurso.
- Presupuesto anual de los servicios. Los precios deberán consignarse para cada servicio en la forma que se determine en el artículo siguiente de este pliego.
- Todos los demás documentos técnicos exigidos en este pliego de condiciones técnicas.
- Los licitadores presentarán en sus ofertas los presupuestos anuales parciales de cada servicio de forma mancomunada, distinguiendo al menos: gastos de personal (obtenido por aplicación de los precios unitarios establecidos en el actual convenio detallado, por servicios, número de empleados, categorías, días de servicio y dedicación.); amortización- financiación de la inversión total, vehículos, maquinaria, naves y cualquier otro material inventariable; gastos de combustible y lubricantes relativos a los vehículos y maquinaria adscrito a los servicios; Otros gastos fijos anuales (mantenimiento y reparación de los vehículos y maquinaria adscritos a los Servicios, así como vestuario de personal, seguros, herramientas, instalaciones, etc.).

La suma de estos capítulos constituye los costes de ejecución material sobre los que se aplicarán los porcentajes de Gastos Generales y Beneficio Industrial. Aplicando sobre el total, el Impuesto General Indirecto Canario, se obtendrá el precio final anual del servicio.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación, que deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran, firmada por el licitador declarando, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados, reservándose la Administración la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

14.3.1.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.

14.3.2.- Cada licitador podrá presentar, además de la oferta básica, dos proposiciones o variantes en relación con el objeto del contrato.

14.3.3.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.



14.3.4.- Los licitadores deberán incluir en su proposición una relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato.

15.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación estará presidida por el Presidente de la Mancomunidad, D. Manuel Godoy Melián, o persona en quien delegue, y estará integrada por los siguientes vocales:

- D. Juan Salvador León Ojeda, Alcalde de Valleseco, o persona en quien delegue.
- D. Severiano Luján Cabrera, Alcalde de Artenara, o persona en quien delegue.
- D. Tomás Pérez Jiménez, Alcalde de San Nicolás de Tolentino, o persona en quien delegue.
- D. Fernando Bañolas Bolaños, Alcalde de Santa M^a de Guía, o persona en quien delegue.
- D. Juan De Dios Ramos Quintana, Alcalde de Teror, o persona en quien delegue.
- D. Luis Hipólito Hernández Afonso, Gerente de la Mancomunidad o persona en quien delegue.
- D. Francisco Toribio Bethencourt, Funcionario del Ayuntamiento de Arucas.
- Dña. Natalia Oliva García, Interventora de la Mancomunidad
- D. Alejandro Peñafiel Hernández, Secretario Accidental de la Mancomunidad, o persona en quien delegue, que actuará como Secretario de la Mesa

16.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

17.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

17.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

17.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.



17.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

17.2.- La Mesa de contratación, tras solicitar los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 11.2 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación adjudicará motivadamente el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

17.3.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, sin haberse dictado acuerdo resolutorio del concurso, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

17.4.- La Administración tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o, alternativamente, declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución en base a los criterios de adjudicación del concurso establecidos en este pliego.

17.5.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, antes de la adjudicación y en el plazo máximo de 5 días hábiles desde que se le requiera al efecto, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

17.5.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Corporación, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

17.5.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

17.5.3.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.



17.5.4.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

17.6.- Si el contrato no llegara a formalizarse por causa imputable al adjudicatario y, en consecuencia, se decretase su resolución, o cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que ha sido declarado resuelto, el órgano de contratación podrá adjudicarlo de nuevo al licitador cuya oferta hubiera sido la siguiente más ventajosa, sin necesidad de convocar un nuevo concurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 90 del TRLCAP.

17.7.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son desproporcionadas o temerarias

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 86 del TRLCAP.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

18.1.- El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de quince días naturales contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva por importe del 4 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

Si la proposición del adjudicatario hubiese estado incurso inicialmente en la presunción de temeridad a que se refiere el artículo 86-3 del TRLCAP, la garantía definitiva deberá constituirse por un importe equivalente al 20 por 100 del importe de adjudicación del contrato, que sustituirá a la del 4 por 100 prevista en el párrafo anterior.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 36.2 del TRLCAP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

Estarán exceptuados de la constitución de la garantía definitiva las entidades reseñadas en el artículo 40 del TRLCAP, en los términos de dicho precepto.

18.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería de la Mancomunidad. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por la Secretaría de la Corporación.

18.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha en que se notifique al



adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento General de la LCAP.

18.4.- En el plazo de quince días hábiles, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

19.- COBERTURA DE RIESGOS

El adjudicatario adoptará las medidas necesarias para que durante la ejecución de los trabajos del servicio se pueda asegurar la protección a terceros, siendo de su total responsabilidad los daños y perjuicios que puedan originarse como consecuencia de la ejecución de los trabajos contemplados en el pliego técnico, si a tenor de las disposiciones y leyes vigente incurriese en culpabilidad.

El adjudicatario estará obligado antes de la firma del contrato, a facilitar a la Dirección Técnica, la documentación que acreditará haber suscrito a su cargo una póliza de seguro que cubra los riesgos a las personas afectadas que de manera permanente o temporal o accidental se encuentren en las instalaciones, así como los propios de la prestación del servicio, por daños a terceros o cualquier eventualidad que suceda durante los trabajos contemplados en este pliego por cuantía mínima de 300.000 € (TRESCIENTOS MIL EUROS)

20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de treinta días naturales desde la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo **ANEXO II** al presente pliego, al que se unirá un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

20.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

20.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

20.4.- En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia se podrá, previa constitución de la garantía definitiva cuando fuera exigible, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, en la forma prevista en el artículo 71.2.c) del TRLCAP.



IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.- DIRECTOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar, de entre el personal al servicio de la Administración, un director del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

21bis.- PROGRAMA DE TRABAJO

21bis.1.- El contratista deberá presentar, en plazo no superior a 15 días desde la formalización del contrato, un programa de trabajo.

21bis.2.- El órgano de contratación resolverá dentro de los 10 días siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en la Resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que

21bis.3.- Una vez aprobado el programa de trabajo, se incorporará al contrato, practicándose en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

22.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere por escrito el director del trabajo objeto del contrato.

22.2.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

22.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

22.4.- La adjudicataria estará obligada a cumplir, y hacer cumplir a las subcontratas en el caso de que se diesen, con todas las disposiciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, según se establece en el art. 24 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, y en la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, las obligaciones previstas en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales

22.4.1.- La adjudicataria es la responsables en la puesta en práctica de las obligaciones en Prevención de Riesgos Laborales, así como de las consecuencias que se deriven de su incumplimiento, tanto en lo referente a la actividad por él contratada, como la que se pudiera subcontratar por terceros.

22.4.2.- Igualmente los trabajadores de la adjudicataria o subcontrata deberán cumplir con las normas de Prevención de Riesgos Laborales en la empresa.



22.4.3.- La empresa adjudicataria deberá de contar con un seguro de responsabilidad civil, con límite mínimo de 300.000 € y de cobertura de explotación y patronal, que cubra el riesgo de accidente, muerte o lesiones de sus operarios así como de posibles daños a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada en la obra.

22.4.4.- De los accidentes, sanciones administrativas, indemnizaciones y perjuicios de todo género se deriven por el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en este apartado será responsable la contrata.

22.4.5.- La adjudicataria deberá aportar su infraestructura y medios necesarios contratados, para la realización de los trabajos, debiendo contar con las correspondientes licencias, planes y/o estudios de seguridad y salud contemplados en la normativa en vigor, y un de Plan de Seguridad y Salud que deberá aportar a la Mancomunidad.

22.4.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONCESIONARIO

23.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en los Diarios Oficiales así como los anuncios en la prensa provincial, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería de la Mancomunidad.

23.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista. En especial se considera incluido el Impuesto General Indirecto Canario.

Igualmente se consideran incluidos todos los gastos que de la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos, resultaren necesarios.

También se consideran incluidos en las proposiciones y en el presupuesto de adjudicación, corriendo por cuenta del contratista, las tasas y arbitrios municipales e insulares. A excepción de las tasas de vertedero que correrán a cargo de la Administración.

24.- ABONOS AL CONTRATISTA

24.1.- El precio del contrato se hará efectivo dentro de los dos meses siguientes a la presentación de las certificaciones en el Registro General de la Mancomunidad, acompañado de un informe que acredite la realización del servicio que deberá contar con el visto bueno del Servicio de Residuos de la Mancomunidad.

Los servicios extraordinarios que, en casos especiales se ordenare realizar al concesionario serán abonados con arreglo al coste adicional que le corresponda, de acuerdo con los precios unitarios.



24.2.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquier de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

25.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

25.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en el presente pliego.

25.2.- Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,12 por cada 601,01 euros del precio contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

25.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

25.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

25.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96.2 del TRLCAP.

25 bis.- INCUMPLIMIENTO PARCIAL EN LA EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las sanciones e infracciones reguladas en este pliego.

26- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO DE LA CONCESIÓN

26.1.1 La recogida de los residuos indicados en las prescripciones técnicas, en los cascos urbanos y los lugares indicados por cada municipio determine (indicados en el pliego) con frecuencia ofertada por el adjudicatario y nunca inferior a la establecida en el pliego.

26.1.2.- Control periódico del volumen de basura de origen urbano o municipal tratadas en las Plantas de Transferencias y de los residuos selectivos, papel - cartón, envases ligeros, eliminados a través de empresas autorizadas, que se hará constar bajo informe presentado periódicamente junto a la facturación de los servicios técnicos, pudiendo ésta solicitar información más detallada.



26.1.3 Realizar las operaciones de entrada y entrega en las condiciones que establezca el adjudicatario de la gestión y explotación de las diferentes plantas de transferencias o vertedero.

26.1.4 La empresa llevará a cabo el reparto y ubicación bajo acuerdo con los Ayuntamientos de los contenedores, en cada municipio según oferta contratada por el licitador. En caso de discrepancias decidirán los servicios técnicos de la Mancomunidad.

26.1.5 Iniciar los trabajos antes de los 30 días naturales después de la firma del contrato.

26.1.6 Facilitar a la Mancomunidad y a los Ayuntamientos implicados el calendario del R.S.U. a llevar a cabo en cada municipio.

26.1.7 Notificar a los servicios técnicos de cualquier incidencia en la prestación del servicio.

26.1.8 Cumplir y mantener los costes para cada municipio de los días extras de recogida, que pudiera acordarse después de la formalización del contrato, según se presentó en el proyecto de actividad. Cualquier sobre coste o incremento superior a la revisión de precios, deberá justificarse y acordarse previamente con la Mancomunidad.

26.1.9 La empresa adjudicataria será la única responsable de las actuaciones que podrían derivarse por accidente de trabajo, vehículos, etc, así como de responsabilidad civil que se derive de actuaciones indebidas, negligencia u omisiones imputables a la empresa, o de incumplimiento de lo estipulado en los pliegos de condiciones.

27.- OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Será por cuenta y responsabilidad de los Ayuntamientos de cada municipio:

- Facilitar la ubicación y el acceso a los contenedores, adoptando medidas correctoras (principalmente para evitar el mal estacionamiento de vehículo, posibles obstáculos como elementos urbanísticos, jardineras, papeleras, etc.) dentro del casco urbano y comunicar las posibles variaciones de ubicaciones de contenedores por motivos ajenos a la empresa.
- Comunicar con antelación los períodos de fiestas locales o populares y las posibles incidencias dentro de los cascos urbanos como consecuencia de apertura de zanjas, pavimentación o cualquier otro que impida la ejecución del servicio.
- Dar fe de la correcta prestación del servicio mediante informe trimestral de la situación del servicio en el municipio. La notificación a la empresa adjudicataria y a la Mancomunidad de cualquier deficiencia o anomalía observada en la prestación del servicio.
- El pago de la tasa de vertedero de los residuos correspondientes a su municipio.
- Control y fiscalización del servicio.

28.- OBLIGACIONES DE LA MANCOMUNIDAD

- Ejercer la dirección del servicio.
- El pago de las prestaciones realizadas por el adjudicatario en las condiciones establecidas en el presente pliego.
- El control y seguimiento del cumplimiento del contrato.



29.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones que cometa el contratista en ejecución del contrato se clasifican en muy graves, graves y leves.

A) Tendrán la consideración de **infracciones muy graves**:

1. La demora en el comienzo de la prestación del servicio superior a un día sobre la fecha prevista, salvo causa de fuerza mayor.
2. Las paralizaciones o interrupciones de la prestación del servicio, con incumplimiento de las condiciones establecidas o la cesación en su prestación sin la concurrencia de las circunstancias legales que legitimen tal actuación.
3. La prestación manifiestamente defectuosa o irregular del servicio, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
4. La mezcla intencionada de residuos domiciliarios con los residuos de envases y residuos de envases, incluido papel y cartón, con el fin de aumentar los porcentajes de recogida selectiva o el caso contrario al retirar los residuos domiciliarios.
5. El retraso sistemático comprobado en horario, fraudes en la forma de prestación, no-utilización de los medios mecánicos exigidos o mal estado de conservación o decoro en los mismos.
6. La cesión, subarriendo o traspaso total o parcial del servicio, sin autorización expresa de la Mancomunidad.
7. La desobediencia reiterada por más de dos veces respecto a la misma cuestión, de las órdenes escritas de la Mancomunidad, relativas al orden, forma y régimen del servicio, según el contrato, o a la reposición de material inservible.
8. La percepción por parte del contratista o su personal de cualquier remuneración, canon o merced por parte de los usuarios del servicio, que no estén debidamente autorizados.
9. El incumplimiento reiterado del Reglamento del Servicio de Residuos de la Mancomunidad y del Pliego de prescripciones técnicas.
10. La reiteración en la comisión de tres faltas graves.

B) Tendrán la consideración de **infracciones graves**:



1. El retraso reiterado en la prestación del servicio, el trato incorrecto con el vecindario usuario del mismo, así como las anomalías reiteradas en su prestación, tanto por tratos incorrectos como por irregularidades reiteradas en la recogida de basuras.
2. La inobservancia de las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de las órdenes de la Mancomunidad para evitar situaciones insalubres, peligrosas o molestas para el público.
3. El incumplimiento de los acuerdos o decisiones mancomunales sobre variaciones de detalles del servicio que no impliquen gastos para el contratista.
4. Las irregularidades inadmisibles en la prestación del servicio, con arreglo a las condiciones fijadas en el presente pliego (tales como la forma de recoger los residuos, como colocar los contenedores en su lugar habitual después del vaciado, no ponerle el freno a los mismos, no cerrarlos, etc.)
5. El incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal adscrito al servicio
6. Los incumplimientos del Reglamento del Servicio de Residuos y Pliegos de Prescripciones Técnicas.
7. Utilización de los uniformes o del material como soporte de elementos publicitarios o propagandísticos.
8. La negativa o resistencia a permitir la inspección de la mancomunidad.
9. No estar al corriente de las primas del seguro obligatorio de los vehículos del servicio.
10. La variación en las características en los vehículo o número de ellos. La modificación e las horas del comienzo o finalización del servicio y el cambio de itinerario a seguir en el mismo.
11. Las riñas o peleas entre operarios durante el desempeño del servicio.
- 12 El no aumentar la capacidad de contención cuando de forma reiterada se produzca acumulación de residuos en el exterior de los contenedores por llenado de los mismos.
- 13 El incumplimiento de los acuerdos o decisiones mancomunales sobre variaciones de detalle del servicio que no impliquen gastos para el contratista.
- 14 Las irregularidades inadmisibles en la prestación del servicio con arreglo a las condiciones fijadas en el presente pliego.
15. El incumplimiento de las obligaciones laborales, en materia de prevención de riesgos laborales y de seguridad social con el personal adscrito al servicio.
16. Los incumplimientos del reglamento del servicio de residuos y pliego de prescripciones técnicas.



17 La reiteración en la comisión de faltas leves.

C) Se considerarán **infracciones leves** todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en el contrato, en perjuicio leve del servicio o produzcan desdoro en la prestación del personal por el aspecto de su vestuario, de los vehículos y de los instrumentos de trabajo, o las mero trato descortés con los usuarios.

Las **sanciones** que pondrá imponer la Mancomunidad al contratista serán las siguientes:

1) Por la comisión de infracciones calificadas como muy graves, multa por un importe de 3.005,00 € a 6.010,00 €.

2) La comisión de dos infracciones calificadas como muy graves podrá ser sancionada con la rescisión del contrato, incautación de la fianza o incautación de daños y perjuicios.

3) Por la comisión de infracciones calificadas como graves, multa por un importe de 601,00 € a 3.005,00 €.

4) Por la comisión de faltas calificadas como leves, multa por un importe de 60,00 € a 601,00 €.

La imposición de cualquier tipo de sanción requerirá la incoación del oportuno expediente sumario, actuando como instructor el Sr. Presidente de la Mancomunidad, y como Secretario el de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

En dicho expediente se dará audiencia al contratista, se practicarán la información y pruebas necesarias para la justificación de los hechos y se observarán las garantías jurídico-administrativas prescritas por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo común en lo que resulte de aplicación.

La resolución del expediente compete:

- A la Comisión de Gobierno, cuando se trate de sancionar infracciones leves.
- A la Comisión de Gobierno, las infracciones graves.
- A la Junta Plenaria, si se tratara de infracciones muy graves o cinco faltas graves acumulables.

El importe de las sanciones económicas podrá ser descontado por la Administración a la empresa concesionaria del importe periódico a percibir por los servicios que presta o bien podrá cargarse, a criterio del



órgano que resuelva el expediente, sobre la fianza constituida, debiendo en este caso el contratista reponer el importe de la fianza en su totalidad a requerimiento de la Presidencia y en el plazo que esta determine.

V SUBCONTRATACIÓN

30.- SUBCONTRATACIÓN

30.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 50 por 100 del importe de adjudicación del contrato

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá pedir autorización expresa a la Administración con anterioridad.

30.1.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

30.1.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 20 del TRLCAP, con excepción de su letra k), ni estar incurso en la suspensión de clasificación.

30.1.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 60 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

30.1.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 del TRLCAP.

30.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

30.3.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

31.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

En el supuesto de modificación del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 54, 101 y 212 del TRLCAP.



32.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 99.5 del TRLCAP y la cláusula 22.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el TRLCAP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

33.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa a la finalización del contrato.

Si los trabajos no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado.

34.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Además de los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 111 y 214 del TRLCAP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 113 y 215 del TRLCAP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Será también causa de resolución del contrato el rescate del servicio por parte de la Mancomunidad y la imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Mancomunidad

Además será causa de resolución automática del contrato imputable al contratista la pérdida de las condiciones necesarias para la prestación del servicio, o la pérdida de la capacidad para la contratación con las administraciones públicas muy especialmente el hecho de que la empresa concesionaria incurra en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 20 del TRLCAP a lo largo de la contratación.

35.- PLAZO DE GARANTÍA

Transcurrido el plazo de la concesión el plazo de la garantía del contrato será de seis meses a partir de la conclusión del plazo inicial del contrato o, en su caso, de su prórroga- sin que la administración haya formalizado ningún reparo, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad por razón de la prestación efectuada, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva.



36. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

36.1. Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

36.2. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 43 del TRLCAP.

37. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Compete al órgano de contratación las prerrogativas de interpretar la convenio, modificar las prestaciones por conveniencia del servicio y de suspender su ejecución por causa de utilidad pública, indemnizando, en su caso , los posibles daños y perjuicios ocasionados en los términos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

38. JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

-----oOo-----



A N E X O I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D....., con
D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en,
enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la
contratación de la gestión del servicio de recogida de residuos urbanos de la Mancomunidad de Ayuntamientos
del norte de Gran Canaria mediante concurso abierto, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en
nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa
especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por un
importe de..... euros.

Lugar, fecha y firma del licitador

(NOTA: se deberá incluir en el sobre todo la documentación requerida en la cláusula 14.3)



A N E X O II

LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA MEDIANTE

En Arucas, a de de 2005

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D., en calidad de Presidente de la Mancomunidad, según nombramiento efectuado por con facultad para suscribir en nombre de la Mancomunidad del Norte de Gran Canaria, de conformidad con el artículo

DE OTRA PARTE: D., mayor de edad, con D.N.I. nº, expedido el día, actuando en calidad de de, con domicilio en

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por de fecha

Segundo.- La contratación del gasto fue efectuada por la Intervención en fecha, con cargo a la aplicación presupuestaria, realizándose la fiscalización previa el día

Tercero.- La adjudicación de este contrato se acordó por de fecha

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D. se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares que le son de aplicación, a realizar **la gestión del servicio de recogida de residuos urbanos de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria mediante**

Segunda.- El precio de este contrato es de Euros, y su abono se realizará

Tercera.- El plazo de duración del contrato es de

También se establecen los plazos parciales siguientes:

Cuarta.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de euros, cuyo resguardo se une al presente como anexo nº 1.

Quinta.- El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato, que se une como anexo nº 2, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre en él establecido, al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al Reglamento General de dicha ley, y



Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria

Quintanilla, nº 1
35417 Arucas

a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL CONTRATISTA

EL PRESIDENTE



ANEXO III.-PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACCESORIOS

El objeto principal del contrato es la realización de la gestión del servicio de:

- Recogida y transporte de residuos urbanos
- Recogida selectiva y transporte de envases
- Recogida selectiva y transporte de los residuos de papel y cartón
- Limpieza, mantenimiento de contenedores.
- Adquisición, instalación y reposición de contenedores.

La gran diversidad que presentan los municipios que conforman la Mancomunidad del Norte en cuanto a dispersión, zonas turísticas, cascos históricos, etc. ocasiona diferencias en las necesidades que dichos municipios precisan para que se complete una eficaz prestación en la gestión de los residuos.

Los servicios que se consideran extras y para los cuales se solicita un precio de referencia durante la vigencia del contrato, se detallan a continuación:

- Recogida de enseres y trastos de origen domiciliario, a través de bañeras o recogida domiciliaria.
- Prestación de la recogida de residuos un domingo o día festivo.
- Prestación del lavado de contenedores en fechas no planificadas en los pliegos con motivo de fiestas u otros eventos, o cuando lo requiera la corporación municipal.
- Instalación de contenedores soterrados y su recogida.
- Cualquier otro que la empresa oferte.

Los Ayuntamientos solicitarán los servicios extras y tramitarán su gestión y pagos directamente con la empresa.

Los contratistas deberán aportar una sola lista de precios por los que realizarán estos servicios adicionales durante el período de vigencia del contrato. Así como, los medios que podrán a disposición para la realización de los mismos.